



¿ES OBLIGATORIO QUE LOS AGENTES MEDIOAMBIENTALES DESTINADOS EN LAS COMISARIÁS DE AGUAS ESTÉN ACREDITADOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS?

Hace años se abrió la puerta a que la Administración Hidráulica, ejercida en la mayor parte del territorio español por las Confederaciones Hidrográficas, que son Organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pudiese subcontratar con empresas privadas para certificar el cumplimiento de las obligaciones sobre volúmenes o caudales extraídos, instalaciones y actividades en materia de control, vigilancia y protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas en general, así como en materia de control de la seguridad de presas y embalses, según establece la actual redacción del artículo 255 del Reglamento del DPH.

Estas empresas privadas contratadas para realizar las citadas funciones reciben el nombre de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica (ECAH) y basan su legitimidad en el cumplimiento de determinados estándares técnicos (UNE- EN /ISO) mediante su acreditación.

En la actualidad, son numerosas las empresas acreditadas que figuran en el Registro Especial de ECAH que depende de la Dirección General del Agua para llevar a cabo las siguientes funciones:

- Laboratorio de Ensayo
- Organismo de Inspección.

Ambas actividades relacionadas con los vertidos de aguas residuales y la calidad de las aguas.

Para poder llevar a cabo ensayos analíticos para la Administración Hidráulica deben estar acreditados por ENAC (u otro organismo de acreditación nacional de la UE) en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025

APROAM (NIF: G02477677)

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

aproam@agentemedioambiental.es
www.agentemedioambiental.es



miembro de AEAFFMA
Asociación Española de Agentes
Forestales y Medioambientales



"Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".

Y para poder llevar a cabo las inspecciones, incluyendo la toma de muestra, se les exige contar con acreditación en la UNE-EN ISO/IEC 17020 *"Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección"*.

Existe una norma técnica específica sobre la calidad del agua y su muestreo (UNE EN ISO 5667), sin embargo, son las dos anteriores las que exige el RDPH.

Por tanto, desde hace casi dos décadas, empresas privadas vienen realizando el trabajo de control del cumplimiento de las autorizaciones de vertido, tomando muestras de los cauces y embalses para determinar el cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, muestreando aguas subterráneas e inspeccionando industrias y depuradoras municipales. Actuaciones éstas que en muchos casos acaban en procedimientos sancionadores, amparadas por una acreditación.

La duda es la siguiente, ¿está obligada la propia Administración a contar con estas acreditaciones para poder llevar a cabo esas funciones?

Para responder a esta pregunta hay que volver a la definición que hace el Reglamento de las funciones de las ECAH, que es el control del cumplimiento:

- de volúmenes extraídos,
- la vigilancia y protección del dominio público hidráulico,
- de la seguridad de presas y embalses y
- de la calidad de las aguas.

Resulta evidente que para las tres primeras funciones la Administración Hidráulica no debe contar con acreditación alguna, ya que se trata de

APROAM (NIF: G02477677)

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

aproam@agentemedioambiental.es
www.agentemedioambiental.es



miembro de AEAFFMA
Asociación Española de Agentes
Forestales y Medioambientales



la razón de ser de las Confederaciones Hidrográficas. Todo el personal que desempeña sus funciones en las Confederaciones ha superado, como mínimo, un proceso selectivo, con un periodo de prueba y recibe formación continua para las distintas especialidades.

¿Debe un administrativo de una Administración Pública estar acreditado en la norma UNE-ISO 30301 de gestión documental? Evidentemente no.

Sin embargo, surgen dudas cuando se trata de la calidad de Aguas, y más concretamente, en la toma de muestras.

Para ello debemos recurrir de nuevo a al Reglamento del DPH, en este caso al artículo 326^{quater} "*Normas sobre toma de muestras*".

Este artículo dice que ante la evidencia o cuando se tenga conocimiento de un vertido al DPH que pudiera ser constitutivo de infracción administrativa o para la comprobación de las condiciones de vertidos autorizados, el personal competente de los organismos de cuenca procederá de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto, a la identificación de su titular y a la toma de muestras.

Por tanto, reconoce al personal competente de la Administración Hidráulica la facultad de llevar a cabo la toma de muestras de oficio.

Pero, ¿quién es personal competente?

Pues bien, el artículo 94 de la Ley de Aguas llamado de la "*Policía de Aguas*", dice que en el ejercicio de su función, los Agentes Medioambientales destinados en las Comisarías de Aguas de los Organismos de Cuenca tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba, y en concreto, a tomar o sacar muestra de sustancias o materiales.

Por tanto, queda claro que los Agentes Medioambientales están facultados para llevar a cabo Toma de Muestras.

APROAM (NIF: G02477677)

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

aproam@agentemedioambiental.es
www.agentemedioambiental.es



miembro de AEA
Asociación Española de Agentes
Forestales y Medioambientales



Volviendo al artículo 326^{quater}, dice que se debe tomar muestra siempre en el punto de vertido al DPH, así como en cualquier otro punto que se considere oportuno.

La muestra se tomará por duplicado (oficial y contradictoria) y estas alícuotas se precintarán e identificarán convenientemente en presencia de la persona representante del titular del vertido (cuando fuera posible su identificación).

La muestra oficial quedará en poder del organismo de cuenca, al objeto de ser analizada en su laboratorio o en el de una entidad colaboradora de la administración hidráulica homologada a tal efecto (laboratorio de ensayo).

La muestra contradictoria se entregará al interesado o, en su defecto, de no hacerse cargo de ésta se le comunicará que se encuentra a su disposición, para su recogida al día siguiente a la fecha de la toma de muestras.

El laboratorio que analice la muestra contradictoria deberá estar acreditado por una entidad de acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra contradictoria y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado al organismo de cuenca.

Por tanto, la única norma con rango de Ley que regula la Toma de Muestras de vertidos al DPH no menciona nada sobre la acreditación del personal de la Administración Hidráulica, como nada dice de la acreditación de los laboratorios propios de los Organismos de Cuenca. Sí establece que en caso de analizarse la muestra en un laboratorio distinto al de la propia Administración, éste deberá tener la consideración de ECAH.

APROAM (NIF: G02477677)

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

aproam@agentemedioambiental.es
www.agentemedioambiental.es



miembro de AEAFMA
Asociación Española de Agentes
Forestales y Medioambientales



Respecto del procedimiento de toma de muestra, su identificación, precintado y transporte tampoco específica nada ya que el legislador da por hecho que el personal competente en la toma de muestras de la Administración, como ocurre con el personal administrativo, cuenta con los conocimientos y formación necesarios para llevar a cabo esta tarea de forma exitosa.

De hecho, como recuerda una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, *“el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas [...] corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos”*. Por tanto, ante la evidencia de un vertido que pudiera ser constitutivo de infracción son los funcionarios públicos los que deben actuar, y más concretamente los Agentes Medioambientales de las Comisarías de Aguas que deben de disponer de todo el material y la logística necesarios para ello.

La exigencia de acreditar el cumplimiento de normativa de carácter técnico debe entenderse como un requisito legal exigible a empresas privadas y no como una obligación de la Administración ya que en ningún caso viene así definido en el Reglamento, que llega incluso a diferenciar entre laboratorios y personal competente de la Administración y del resto de entidades.

Por tanto, los Agentes Medioambientales, como personal competente de los Organismos de Cuenca a quienes la Ley reconoce el carácter de Autoridad Pública, están legalmente facultados para llevar a cabo la Toma de Muestras y, además, los hechos que reflejen en el Acta contarán con presunción de certeza.

APROAM (NIF: G02477677)

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES
DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

aproam@agentemedioambiental.es
www.agentemedioambiental.es



miembro de AEAFFMA
Asociación Española de Agentes
Forestales y Medioambientales